

**Reglamento Interno
Del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones**

INTRODUCCIÓN

En atención a lo dispuesto por la Ley I. N°35, artículo 9, y artículo 15, se establece lo siguiente.

Estatuto

Del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones

CAPITULO 1

Domicilio, fines y medios de realización

ARTÍCULO 1.- El “COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES”, tiene su domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, y desenvuelve su actividad de acuerdo a la Ley I. N°35, a las prescripciones del presente Estatuto y a la de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 2.- Su fines son los siguientes:

- a) Llevar la matrícula de Psicólogos;
- b) Defender a los miembros del Colegio, velar por el decoro de los psicólogos, afianzar la armonía entre los mismos y asegurarles su independencia y el libre ejercicio de su profesión, en el marco y dentro de lo establecido por las incumbencias determinadas por el ministerio de educación de la nación, y en el marco de la utilización de técnicas únicamente reconocidos en ámbitos científicos reconocidos y/o universidades nacionales;
- c) Propender a una mayor ilustración e intensificación de la formación del psicólogo;
- d) Bregar por el decoro, independencia y mejoramiento de la profesión;
- e) Colaborar con los Poderes Públicos en la elaboración de todo proyecto que se refiera a la Psicología, a la investigación de instituciones sociales y a la legislación en general.
- f) Pronunciarse sobre cuestiones concretas de la psicología;

ARTÍCULO 3.- Para la realización de sus fines el Colegio tiene potestad de:

a) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los psicólogos que actúen en la Provincia de Misiones en la forma, condiciones y extensión, que las leyes, el presente reglamento y las resoluciones que el colegio dicte;

b) Fiscalizar la correcta actuación profesional de sus colegiados y llevar el legajo personal de cada uno de ellos;

c) Fijar su presupuesto de gastos e ingresos; el monto, tiempo y forma de pago de las cuotas sociales, contribuciones ordinarias y extraordinarias;

d) Adquirir, disponer y administrar los bienes que forman su patrimonio; celebrar contratos de arrendamientos, hipotecas, comodato y demás que las autoridades consideren conveniente, a estar en juicio como actor o como demandado, por sí o por intermedio de apoderados, para la defensa de sus derechos e intereses;

f) Resolver en carácter inapelable, con conformidad de partes interesadas, en carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los colegiados, o entre estos y terceros por cuestiones profesionales;

g) Realizar todo lo necesario y conveniente para la consecución de los fines del “Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones” como así dictar la reglamentación para el régimen de especialidades.

h) Organizar las listas de los colegiados que deseen cubrir cargos de peritos en el Poder Judicial, tendiendo a asegurar la imparcialidad de designación, así como la igualdad de oportunidades, e intervenir en defensa del honorario profesional en dichas actuaciones.

CAPITULO II

Prohibiciones. Integrantes e Inhabilitaciones

ARTÍCULO 4.- El Colegio no podrá inmiscuirse, opinar ni actuar en cuestiones de orden partidario, religioso, racial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º, ni en otras actividades ajenas al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5.- Los psicólogos inscriptos en la matrícula que actualmente lleva el Colegio de la Provincia de Misiones y los que en el futuro se inscriban y se hallan en condiciones legales de ejercer la profesión, forman parte del “Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones”.

ARTICULO 6.- No podrán ser miembros del Colegio los Psicólogos aquellos que no cumplan lo previsto por el artículo 1 de la Ley I. N°35.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 7.- Los colegiados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto; elegir y ser elegidos para desempeñar funciones en el Colegio de Psicólogos de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes;

b) Ser defendido por el Colegio en su libertad personal y profesional, con o sin su requerimiento.

c) Proponer por escrito a la Comisión Directiva y demás órganos del Colegio las medidas o proyectos encaminados a satisfacer los fines de este.

ARTÍCULO 8.- Son deberes de los miembros del colegio:

a) Los establecidos por el artículo 10 de la Ley I. N°35;

b) Los establecidos por resoluciones de la Comisión Directiva, siempre que estén sujetos a los principios generales de la profesión y del derecho.

c) Mantener actualizados sus datos para el legajo personal.

d) Suscribirse a los medios de notificación electrónica establecidos por este colegio, por cuanto se constituye como instrumento oficial de comunicación del Colegio en la provincia.

e) Declarar en carácter de imprescindible, por lo expresado anteriormente, el correo electrónico del profesional, a fin de poder ser notificado de las resoluciones de la Comisión Directiva, de los convenios que suscriba el Colegio en su carácter de prestador y sus modificaciones, como así también, toda información relacionada con el ejercicio de la profesión y el funcionamiento de Colegio.

CAPITULO IV

De la Potestad Disciplinaria y Sanciones

ARTÍCULO 09.- Los psicólogos pertenecientes al Colegio quedan sujetos a la jurisdicción disciplinaria del mismo y se harán pasibles de las sanciones que expresa la Ley I. N°35, por las faltas siguientes:

a) Haber sido condenado por delito contra el honor o la propiedad, revelación de secretos, falsificación, falso testimonio u otros delitos que tengan relación con el

ejercicio de la profesión y todos aquellos que lleven como accesoria la inhabilitación profesional;

b) Retención indebida de documentación personal del paciente.

c) Violación de las normas de ética profesional establecidas en la reglamentación correspondiente;

d) Estar en mora, sin haber presentado, por escrito, razón alguna que sea considerada, con la cuota social, por un periodo de 6 (seis) meses o más.

e) Retardo, negligencia u omisiones graves en el cumplimiento de los deberes profesionales;

f) Realizar publicidad que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Código de Ética;

g) Procurarse clientela por medios incompatibles con el decoro profesional;

ARTÍCULO 10.- Las sanciones que se establecen en los incisos c) y d) del Artículo 09 inhabilitan para el ejercicio de la profesión en todo el territorio de la Provincia.

CAPITULO V

De procedimiento Inscripción en la Matrícula

ARTÍCULO 11.- Para ejercer la profesión de psicólogo dentro de la Provincia de Misiones, ya sea en forma independiente como en cualquier institución pública o privada donde ejerza las incumbencias establecidas para el Lic. en Psicología, será necesario hallarse inscripto en la Matrícula que al efecto lleva el Colegio. Al solicitar la inscripción el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su identidad personal;

b) Presentar título habilitante para ejercicio de la profesión en concordancia de lo dispuesto a la ley Ley I. N°35;

c) La realización del curso de pre matriculación dictado por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Misiones

d) Abonar los aranceles correspondientes a la inscripción los cuales serán fijados por la Comisión Directiva.

e) Denunciar su correo electrónico a fin de ser el único medio de notificación aceptado por el colegio.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva se expedirá dentro del término de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud que reúna los requisitos enumerados en el artículo anterior. La resolución que deniegue la inscripción, podrá ser apelada por el interesado dentro de los cinco días hábiles de notificado.

CAPITULO VIII

Legajo Personal del Psicólogos

ARTÍCULO 13.- La Comisión Directiva dispondrá que se lleve un legajo personal de cada Psicólogo en el que se anotarán sus circunstancias personales, títulos, (científicos y profesionales) función o empleo que desempeña, domicilio y sus traslados, todo cambio que pueda acreditar una alteración en la lista pertinente de la matrícula y los méritos que acredite en ejercicio de su actividad.

ARTÍCULO 14.- Los magistrados o funcionarios del Poder Judicial, comunicarán al Colegio las sanciones que fueren aplicadas a los psicólogos por las faltas o delitos en los que hubieren incurrido. De igual modo, el Colegio pondrá en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, la inscripción en la matrícula y la calidad de matriculado de sus colegiados, como así también, las sanciones disciplinarias que se les impusiere a fines que los mismos, no puedan actuar como peritos dentro del poder judicial.

CAPITULO IX

De los fondos del Colegio

ARTÍCULO 15.- Los fondos del Colegio se formarán:

- a) Con el importe de las cuotas sociales que deberán abonar todos los matriculados;
- b) Con las donaciones y legados;
- c) Con los subsidios y préstamos;
- d) Con las contribuciones ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea;
- e) Con las multas que se imponga a los colegiados según lo preceptuado en la normativa dictada por el colegio.
- f) De los porcentajes que se establezcan por el dictado de cursos, jornadas, et.

CAPITULO XI

Del Fondo de Solidaridad Profesional

ARTÍCULO 16.- El colegio dictara las normativas de aplicación del fondo de solidaridad profesional para asistir en el tiempo y forma que se determine en cada caso, a los psicólogos matriculados, que voluntariamente decidan ingresar al mismo y deban enfrentar demandas judiciales a causa del ejercicio profesional, cualquiera sea el ámbito de ejercicio.

ARTÍCULO 17.- Dicho fondo será solidario pues todos los psicólogos que adhieran al mismo, abonaran por igual para la solución de los problemas que pueda tener cada uno.

ARTÍCULO 18. El beneficio que otorgue dicho fondo será;

a) La cobertura de un seguro de mala praxis en el ejercicio de su profesión de psicólogo, cuyas especificaciones, condiciones y alcances están circunscritos por la póliza FePRA que contrate a tal efecto.

b) El acceso a asesoramiento jurídico gratuito y a la defensa técnica en juicio, por conflictos suscitados con motivo o en ocasión del ejercicio de su profesión de psicólogo.

c) El acceso al otorgamiento de un subsidio para la realización de actividades científicas y/o académicas, conforme las condiciones que establece el presente reglamento.

d) La participación en las actividades científicas, académicas, culturales y sociales que se organicen en el marco del Fondo Solidario.

e) El otorgamiento de subsidios reintegrables sin aplicación de intereses, para situaciones puntuales.

f) La asistencia económica para situaciones imprevistas que generen dificultades insalvables para el ejercicio de la profesión, conforme las condiciones que se establecen en el presente reglamento

CAPITULO XII

Servicios de Seguridad social y de ayuda mutual a matriculados en el Colegio de Psicólogos Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 19- La Comisión Directiva del Colegio determinará por medio de reglamentación interna la forma y modo de prestación de los servicios médico-

asistenciales y ayuda mutua. A tal efecto, podrá contratar por terceros la prestación total o parcial de los servicios.

ARTÍCULO 20.- Serán beneficiarios de los servicios:

a) los Psicólogos que ejerzan habitualmente la profesión siempre que residan permanentemente en la Provincia de Misiones;

b) sus respectivos grupos familiares primarios. No será obligatoria la recepción de los servicios por los beneficiarios. Los beneficiarios que decidan percibir efectivamente los servicios deberán realizar la tramitación respectiva ante el Colegio.

ARTÍCULO 21.- La verificación de las condiciones exigidas para los beneficios de ésta en el artículo 19, estará a cargo del Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 22.- El fondo de Seguridad Social y servicios mutuales para psicólogos estará constituido de la siguiente forma:

a) sumas dispuestas a su favor por el Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Misiones;

b) los aportes especiales de profesionales, en la forma y condiciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento del aporte especial mencionado en el inciso b) del Artículo 22 del presente, será obligatorio las siguientes sumas, cuando el matriculado adhiera o preste conformidad a los servicios del presente capítulo.

CAPITULO XIII

Disolución Y liquidación

ARTICULO 24.- Para resolver la Disolución y Liquidación del Colegio, la asamblea convocará al efecto, deberá contar con un quórum mínimo de la mitad mas uno de los matriculados y tomar la decisión por mayoría de los 2/3 (dos tercio) de los presentes.

De hacerse efectiva la disolución y liquidación del Colegio, se designaran los liquidadores que podrán ser de la misma mesa directiva o cualquier otro asociado que la asamblea resuelva.

La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación del Colegio. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a instituciones de bien público que la Asamblea determine y que se encuentren exentas de

todo gravamen en el orden provincial, nacional y cuenten con el reconocimiento exentivo otorgado por el Fisco provincial y nacional.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 25.- El Reglamento Interno del Colegio Psicólogos de la Provincia de Misiones y los estatutos, una vez aprobados por la Asamblea y el Poder Ejecutivo, podrán ser reformados en Asamblea Extraordinaria convocada especialmente y a ese efecto, requiriéndose para ser reformado, una mayoría como la establecida para la Asamblea Extraordinaria, por la Ley de creación del Colegio Psicólogos de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 26.- Quedan autorizados el Presidente y Secretario de la Comisión Directiva para gestionar del Poder Ejecutivo de la Provincia, la aprobación de estos estatutos, con expresa facultad de introducir o aceptar las enmiendas de forma que fueran exigidas.